



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 197-2023-AL/LEUS-MPB

BARRANCA, 31 DE MARZO DEL 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTOS: El Memorandum N° 0516-2023-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, Informe N° 069-2023-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Informe Legal N° 187-2023-MPB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 0067-2023-OA-AGA-MPB, de la Oficina de Administración, Informe N° 463-2023-JFVR/UA-MPB de la Unidad de Abastecimiento, relacionados a **DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS-1** – primera convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: **“REHABILITACION DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú**, el artículo 194° concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29972, **Ley Orgánica de Municipalidades**, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante **Resolución de Alcaldía N° 064-2023-AL/LEUS-MPB**, de fecha 13 de Enero del 2023, se resuelve **ARTICULO 1°.- DECLARAR**, la **NULIDAD DE OFICIO** del **PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS-1** – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir norma legal, en la fase de expresión de interés señalado numeral a) del artículo 6° del D.S. N° 148-2019-PCM, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Asimismo, en el **ARTICULO 2°.- RETROTRAER** dicho procedimiento hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, previa publicación en el SEACE del expediente técnico actualizado en la fase de expresión de interés, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. Y **ARTICULO 3°.- REMITIR**, el Expediente de Contratación, así como todos sus actuados al **COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO**, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE. (...)

Que, mediante **Resolución de Gerencial N° 010-2023-GDUT-MPB**, de fecha 16 de Febrero del 2023, se resuelve **ARTICULO 1°.- APROBAR** el Expediente Técnico Actualizado por incompatibilidad de Análisis de Costos Unitarios denominado: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 5,609,710.07 Soles, incluidos los impuestos de Ley, con precios vigentes al mes de **FEBRERO – 2023**, siendo su plazo de ejecución de 180 días

“Trabajando hoy... para un mejor mañana”.

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

calendarios, bajo la modalidad de contrata. Asimismo, en el ARTICULO 2°.- **DEJAR SIN EFECTO**, la **Resolución Gerencial N° 0387-2022-GDUT-MPB**, de fecha 29 de Noviembre del 2022. (...).

Que, mediante **Resolución Gerencial N° 005-2023-GM/MPB**, de fecha 22 de Febrero del 2023, se resuelve ARTICULO 1°.- **APROBAR** la Ejecución del Proyecto de Inversión Publica Especial para Reconstrucción con Cambios denominado: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034, cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/. 5'399,710.27 Soles, bajo la modalidad de **CONTRATA** con precios vigentes al mes de **FEBRERO – 2023**, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios. Asimismo, en el ARTICULO 2°.- **DEJAR SIN EFECTO**, la **Resolución Gerencial N° 0404-2022-GDUT-MPB**, de fecha 05 de Diciembre del 2022. (...).

Que, mediante **Formato N° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 001-2023-MPB/UA**, de fecha 15 de Marzo del 2023, se **APRUEBA** el expediente de contratación para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034, con un monto referencial de S/. 5,242,437.16 Soles, en el marco del Reglamento del Procedimiento de Contratación Publica Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, mediante **Formato N° 04 – Reconfirmación del Comité de Selección N° 001-2023-MPB/UA**, de fecha 15 de Marzo del 2023, se **RECONFORMA** el Comité de Selección para el procedimiento especial de contratación N° 05-2022-CS/MPB – Primera Convocatoria para la Ejecución de la Obra: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA – (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034.

Que, mediante **Formato N° 05 - Acta de Instalación del Comité de Selección N° 001-2023-CS/MPB**, de fecha 16 de Marzo del 2023, los miembros del Comité de Selección, por unanimidad, acuerdan la instalación del colegiado y declara que en el mismo se discutirá el proyecto de bases administrativa del Procedimiento de Selección de Procedimiento Especial de Contratación N° 005-2023-MPB/CS-1.

Que, mediante **Formato N° 06 – Acta de Conformidad de Proyecto de Bases**, de fecha 16 de Marzo del 2023, los miembros del comité de selección manifiestan que han tenido a la vista el Proyecto de Bases Administrativas del Procedimiento de Selección de Procedimiento Especial de Contratación N° 005-2023-MPB/CS-1, cuyo objeto de ejecución de la obra **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034.

Que, mediante **Formato N° 07 – Solicitud y Aprobación de Bases N° 001-2023-CS/MPB**, de fecha 16 de Marzo del 2023, se **APRUEBAN** las Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Contratación N° 05-2022-CS/MPB-1, para la contratación de la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA”**, CUI N° 2528034.

Que, mediante **Informe N° 463-2023-JVF/UA-MPB**, de fecha 30 de Marzo del 2023, la Unidad de Abastecimiento, hace de conocimiento el **Oficio N° 003-2023-MPB/OCI/2528034-HITO-**



Municipalidad Provincial de
Barranca

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

1, de fecha 27 de Marzo del 2023, emitido por el Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, con el cual indica que se ha identificado situación adversa que amerita acciones inmediatas según lo señalado en el **REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 01-2023-OCI/2960-SCC**, donde precisa que la Entidad realizó la publicación de la Expresión de Interés de forma incompleta, debido a que no publicó el estudio de análisis de riesgo y los planos a nivel constructivo del expediente técnico.

Que, según el **Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 01-2023-OCI/2960-SCC**, de fecha 27 de Marzo de 2023, señala que durante la ejecución del Control Concurrente se ha advertido una situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la obra **REHABILITACION DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034**. Por lo cual, indica que la entidad realizó la publicación de la expresión de interés de forma incompleta, debido a que no publicó el **"Estudio de análisis de Riesgos"** y los **"Planos a Nivel Constructivo"** del expediente técnico, inobservando lo estipulado en el numeral 4.4 de la Directiva N° 005-2019-RCC/DE del 21 de Marzo de 2019, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios".

Que, de acuerdo a la verificación del listado de archivos publicados en la expresión de interés N° 10771-2023 en el SEACE que forma parte del expediente técnico de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACION DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034**, no se encuentra publicados el estudio de análisis de riesgo y los planos a nivel constructivo del expediente técnico.

Por lo tanto, se concluye que el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2022-MPB/CS-1, primera convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACION DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034**, ha incurrido en vicios de nulidad, en la medida que en la Expresión de Interés N° 10771-2023 no se publicó el estudio de análisis de riesgo y los planos a nivel constructivo del expediente técnico, contraviniendo la Directiva N° 005-2019-RCC/DE, directiva que regula la fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y el principio de publicidad de la Ley de Contrataciones del Estado debiendo declararse la nulidad de oficio y retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa publicación en el SEACE del expediente técnico en la fase de expresión de interés.

Que, mediante **Informe N° 0067-2023-OA/AGA-MPB**, de fecha 30 de Marzo del 2023, la Oficina de administración, solicita Opinión Legal referente a los hechos descritos en el Informe N° 0463-2023-JFVR/UA-MPB, de la Unidad de Abastecimiento, a fin de no vulnerar los derechos y principios generales del derecho público que resultan aplicables a los procesos de Contrataciones Públicas Especiales.

Que, de acuerdo a la **Resolución Gerencial N° 018-2023-GDUT-MPB**, de fecha 16 de Febrero de 2023, se aprueba el expediente técnico actualizado por incompatibilidad de análisis de costos unitarios denominado **"REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034**, posterior a ello, el expediente técnico



Municipalidad Provincial de
Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

actualizado tiene que ser publicado en el SEACE, tal como lo señala la V Disposición Específica la Directiva N° 05-2019-RCC, "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios": **V. Disposiciones Específicas. 5.1 Contenido de la Expresión de Interés** 5.1.1 La Expresión de Interés debe contener la descripción objetiva y precisa de las características técnicas del objeto a contratar (bienes, servicios en general, consultorías en general, consultoría de obras y obras). 5.1.2 La Expresión de Interés inicia con el registro en la plataforma SEACE de los documentos que contienen las características técnicas de las necesidades de contratación y culmina con la publicación del Acta de Culminación Anticipada y/o Acta de Absolución Presencial de consultas, según corresponda. 5.1.3 Si la Entidad Ejecutora publica en SEACE una Expresión de Interés incompleta, defectuosa, incorrecta, u otra que no corresponda, puede durante el mismo día volver a publicar una nueva versión de la misma, siendo válida la última versión publicada. A partir del día siguiente, no se podrá cambiar o sustituir la información registrada en la Expresión de Interés, correspondiendo únicamente a dejarla sin efecto.

Que, en efecto, tal como lo ha advertido y detallado en el Reporte de Avance Ante Situaciones Adversas N° 01-2023-OCI/2960-SCC del Órgano de Control Institucional, la Unidad de Abastecimiento en su Informe N° 0018-2023-JFVR/UA-MPB; parte del expediente técnico actualizado, **no fue publicado en el SEACE**, como se detalla en el contenido del expediente técnico actualizado: - No se publicó, Estudio de análisis de Riesgos, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha diciembre 2021; - No se publicó, los Planos a Nivel Constructivo, según SEACE en la expresión de interés tiene fecha diciembre 2021.

Que, en ese sentido, al no haberse cumplido con la publicación en el SEACE, del íntegro del contenido del Expediente Técnico, se ha trasgredido el artículo 3 del D.S. N° 071-2018-PCM; al no haberse realizado la Fase de Expresión de Interés, con lo cual no se podría realizar la convocatoria de un procedimiento de selección, tal como lo señala la norma en mención en los términos siguientes: **"Artículo 3° del Reglamento señala los requisitos para convocar, conforme a lo siguiente: Para convocar un procedimiento de selección, el marco de la implementación del PLAN, se debe haber realizado fase expresión de interés, estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber delegado al órgano a cargo del procedimiento y contar con las bases aprobadas. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de lo obra, se permitan entregas parciales del terreno. En ese caso, la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad"**.

Que, el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones con el Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, prescribe que; "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible Jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar, en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)" Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44° del mismo cuerpo normativo refiere que el "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el inciso e) numeral 128.1 del 128° del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece que (...) cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto (...)"

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder - deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador, ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juricidad o del orden jurídico. La nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

Que, tal como se puede apreciar la normativa evocada, TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 otorga al funcionario jerárquico superior de la entidad la potestad de declarar nulidad de Oficio de un acto administrativo, cuando se configure alguna de las causales prescritas en el Art. 10° de la norma bajo comento. Asimismo, se desprende del numeral 8.2 del artículo 8° y el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.

Que, como puede advertirse de la interpretación lógica y sistemática de las normas evocadas ut supra, únicamente el titular de la Entidad tiene la facultad inherente de declarar nulidad de oficio de los actos del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 05-2022-MPB/CS, primera convocatoria, para la **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACION DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034**. En ese sentido, se advierte que dicha inobservancia, habría afectado el interés público, teniendo en cuenta que la obra no podría ejecutar por transgredir las normas que regulan este tipo de procesos especiales; afectando la población del sector;

Que, en ese sentido, siendo evidente y claro lo advertido en el **REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS N° 01-2023-OCI/2960-SCC**, emitido por el Jefe de Comisión del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca, corresponde se Declare la Nulidad de Oficio del **Proceso de Contratación Pública Especial PEC-PROC-5-2022-MPB/CS-1**, por la causal de contravenir normas legales, establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones con el Estado, al vulnerarse la fase de expresión de interés señalado numeral a) del artículo 6° del D.S. N° 148-2019-PCM - Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y a su vez, se deberá retrotraer el procedimiento hasta la Etapa de Convocatoria, previa publicación en el SEACE del expediente técnico en la fase de expresión de interés en donde se originó el vicio para la



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

subsanación correspondiente, conforme a lo señalado en el Informe N° 463-2023-JVF/UA-MPB, de la Unidad de Abastecimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 187-2023-MPB/OAJ, de fecha 30 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que es procedente Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento Especial de Contratación N° 05-2022-CS/MPB-1; referente al Expediente Técnico: "REHABILITACIÓN DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034; por contravenir el Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Artículo 3° del D.S.071-2018-PCM y la Directiva N° 05-2019-RCC "Directiva que regula la Fase de Expresión de Interés del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", al no haberse publicado en la fase de expresión de interés en el SEACE, el estudio de análisis de riesgo y los planos a nivel constructivo del expediente técnico actualizado, por lo que se deberá retrotraer el presente proceso hasta la etapa de la convocatoria, previa publicación en el SEACE el Expediente Técnico Actualizado en la fase de Expresión de Interés.

Que, asimismo, la Entidad realice el deslinde de responsabilidades y se proceda a Instaurar el Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario ante el incumplimiento o trasgresión de las disposiciones que regulan la fase de Expresión de Interés, así como la negligencia de los funcionarios y servidores públicos, que hayan acarreado responsabilidades administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles penales al que hubiere lugar.

Que, contando con el Informe N° 069-2023-OA-AGA-MPB, de fecha 31 de Marzo del 2023, de la Gerencia de Administración, y Memorandum N° 0516-2023-MPB/GM, de fecha 31 de Marzo del 2023, de la Gerencia Municipal, se autoriza la emisión de la presente.

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y Art. 20° inciso 1) y 6) de la misma Ley acotada;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: REHABILITACION DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034, por haberse configurado la causal establecida en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, por contravenir norma legal, en la fase de expresión de interés señalado numeral a) del artículo 6° del D.S. N° 148-2019-PCM, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RETROTRAER el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 005-2022-MPB/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "REHABILITACION DEL CANAL HUAYTO EN EL SECTOR DE LA VEGA - (PROGRESIVA 0+100 A 14+00), DISTRITO DE PATIVILCA, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI 2528034, hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la ETAPA DE CONVOCATORIA, previa publicación en el SEACE del expediente



Municipalidad Provincial de Barranca

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

técnico en la fase de expresión de interés, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, el Expediente de Contratación así como todos sus actuados al **COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCESO**, a fin de que cumpla con lo señalado en el numeral anterior, y asimismo se implementen las acciones pertinentes de acuerdo a Ley, así como en el SEACE.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de los actuados pertinentes a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS**, a fin que ponga en conocimiento de la **SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS** de la Municipalidad Provincial de Barranca, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades, conforme al numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, que el **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD**, cumpla con publicar la presente Resolución en el portal SEACE dentro del plazo fijado por ley y demás funciones según la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, su Reglamento y modificatorias

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General, la notificación de la presente Resolución, y a la Unidad de Estadística y Sistemas, la publicación en el portal web, www.munibarranca.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

ABG. TIRZO JESSE VALVERDE MATIAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Luis Emilio Ueno Samanamud
ALCALDE PROVINCIAL